



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

26 de marzo de 1993

Núm. 135-4

### ENMIENDAS

#### **122/000122** Modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales (122/122).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de marzo de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que se presentan a la Proposición de Ley sobre modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales.

Enmiendas que se presentan:

- De modificación al artículo primero, artículo décimo, párrafo segundo de la Ley 25/83.
- De modificación al artículo primero, artículo décimo, párrafo tercero de la Ley 25/83.
- De modificación al artículo primero, artículo décimo, párrafo cuarto de la Ley 25/83.
- De modificación al artículo primero, artículo décimo, párrafo quinto de la Ley 25/83.
- De supresión al artículo segundo.
- De modificación al artículo tercero, artículo 75, número 5, apartado segundo.

- De modificación al artículo tercero, artículo 75, número 5, apartado tercero.
- De modificación al artículo tercero, artículo 75, número 5, apartado cuarto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

#### ENMIENDA

Al artículo primero, artículo décimo, párrafo segundo de la Ley 25/83

De modificación.  
Debe decir:

«Todos los altos cargos incluidos en el artículo uno de esta Ley formularán además declaración de sus bienes patrimoniales.»

#### JUSTIFICACION

Diferenciar la condición de alto cargo de lo que no es.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NUM. 2**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

**ENMIENDA**

Al artículo primero, artículo décimo, párrafo tercero de la Ley 25/83

De modificación.

El último inciso debe decir: «...la cual ordenará su inscripción en el Registro de Intereses correspondiente al Ministerio de Economía y Hacienda».

**JUSTIFICACION**

Vinculación del Registro a la Administración Pública y no a la jurisdicción contable.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

**ENMIENDA**

Al artículo primero, artículo décimo, párrafo cuarto de la Ley 25/83.

De modificación.

Debe decir: «...ambas declaraciones se efectuarán dentro de los tres meses siguientes...».

**JUSTIFICACION**

Suficiencia de la declaración en documento administrativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

**ENMIENDA**

Al artículo primero, artículo décimo, párrafo quinto de la Ley 25/83

De modificación.

Debe decir: «... en cada uno de los ministerios existirá un Registro de Intereses en el que se inscribirán las declaraciones formuladas. La declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público».

**JUSTIFICACION**

Vinculación del Registro a la Administración y no a la jurisdicción contable.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

**ENMIENDA**

Al artículo segundo

De supresión.

Se propone suprimir el artículo segundo.

**JUSTIFICACION**

Coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

**ENMIENDA**

Al artículo tercero, artículo 75, número 5, apartado segundo

De modificación.  
Debe decir: «Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales».

## JUSTIFICACION

Diferenciar la condición de cargo público de lo que no lo es.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

## ENMIENDA NUM. 7

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

## ENMIENDA

Al artículo tercero, artículo 75, número 5, apartado tercero

De modificación.

Debe decir: «... Con arreglo a los modelos aprobados por los plenos de las Corporaciones Locales se llevarán a cabo, antes de la toma de posesión, ...».

## JUSTIFICACION

Suficiencia de la declaración en documento administrativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

## ENMIENDA NUM. 8

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

## ENMIENDA

Al artículo tercero, artículo 75, número 5, apartado cuarto

De modificación.

El inciso segundo debe decir:

«El Registro de Causas de posible incompatibilidad y actividades tendrá carácter público.»

## JUSTIFICACION

Vinculación del acceso al registro sobre los bienes patrimoniales, a la condición de interés legítimo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

## ENMIENDA NUM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

## ENMIENDA

Al artículo primero, artículo décimo, párrafo segundo de la Ley 25/83

De modificación.

Debe decir: «Todos los altos cargos incluidos en el artículo uno de esta Ley formularán además declaración de sus bienes patrimoniales. Asimismo el cónyuge y los hijos menores de edad podrán voluntariamente efectuar la declaración de sus bienes patrimoniales».

## JUSTIFICACION

Diferenciar la condición de alto cargo de lo que no lo es, fijando para éstos un mecanismo de declaración voluntaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

## ENMIENDA NUM. 10

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

## ENMIENDA

Al artículo tercero, artículo 75, número 5, apartado segundo

De modificación.

Debe decir: «Formularán igualmente declaración de sus bienes patrimoniales. Asimismo el cónyuge y los hijos menores de edad podrán voluntariamente efectuar la declaración de sus bienes patrimoniales.»

JUSTIFICACION

Diferenciar la condición de alto cargo de lo que no lo es, fijando para esos un mecanismo de declaración voluntaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 2 enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 1993.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 11

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales, a los efectos de adicionar una frase en el número 2 del artículo 10º de la Ley 25/1983, incluido en el artículo primero de la Proposición.

Redacción que se propone:

«Artículo primero

El artículo 10º .../... de la siguiente forma:

2. Todos los altos cargos .../... de su cónyuge e hijos menores de edad, siempre que no se rijan por un régimen matrimonial de separación de bienes. Caso de que el cónyuge...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica, atendiendo a las características legales establecidas en un régimen matrimonial de separación de bienes.

ENMIENDA NUM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales, a los efectos de adicionar un texto en el segundo párrafo del número 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, incluido en el artículo 3º de la Proposición.

Redacción que se propone:

«Artículo tercero

El número 5 .../... del siguiente modo:

5. Todos .../... económicos.

Formularán .../... de su cónyuge e hijos menores de edad, siempre que no se rijan por un régimen matrimonial de separación de bienes y salvo oposición...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica, atendiendo a las características legales establecidas en un régimen matrimonial de separación de bienes.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales (número de expediente 122/000122).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 1993.—**Francesc Baltasar i Albesa**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 13

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo primero, artículo décimo, apartado 1

De modificación.

Sustituir por el texto, del siguiente tenor:

«Los altos cargos a que hace referencia esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Dicha declaración se formalizará con arreglo al modelo que apruebe en cada caso el Ministerio competente y en su defecto, libremente, pero haciendo constar en la misma todas y cada una de las circunstancias a que se refiere el presente artículo.»

#### MOTIVACION

Evitar que los altos cargos puedan obviar el trámite de la declaración acogiéndose a la eventual inexistencia de un modelo debidamente aprobado.

#### ENMIENDA NUM. 14

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo primero, artículo décimo, apartado 2

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Todos los altos cargos incluidos en el artículo 1.º de esta Ley formularán, además, en alguna de las formas previstas en el anterior apartado, declaración de sus bienes patrimoniales. En dicha declaración los altos cargos deberán incluir los bienes patrimoniales de todas aquellas personas con las que convivan por razones de parentesco o afectividad, gocen éstas o no de plena capacidad de obrar, salvo que ello suscite oposición por parte de un mayor de edad, en interés propio o en interés de un menor o incapacitado sobre el que se ejerza patria potestad o tutela. En cualquier caso, dicha negativa se hará constar de forma fehaciente.»

#### MOTIVACION

a) La procedencia de equiparar —también a los presentes efectos— a las familias y matrimonios de hecho con los de derecho.

b) Evitar la incoherencia que supone incluir los bienes patrimoniales del cónyuge (que normalmente será mayor de edad) y obviar, a la vez, los de los hijos mayores de edad, habida cuenta que nada impide que éstos puedan seguir viviendo en el domicilio familiar bajo las mismas pautas sociales y de comportamiento que cuando eran menores.

#### ENMIENDA NUM. 15

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo primero, artículo décimo, apartado 4

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Ambas declaraciones se efectuarán, en escritura pública o en documento equivalente, antes de la toma de posesión y dentro del mes siguiente al cese o a la modificación de las circunstancias de hecho. Supone modificación de las circunstancias de hecho cualquier variación en la situación patrimonial de los declarantes por la adquisición o transmisión de bienes o derechos y cualquier alteración en las actividades declaradas.

Será nula de pleno derecho la toma de posesión de los altos cargos si previamente éstos no han efectuado las declaraciones previstas en los anteriores apartados. Asimismo, incurrirán aquéllos, en su caso, en responsabilidad penal si, tras dos requerimientos, desatendieren la obligación de formalizar tales declaraciones tras su cese o tras haber visto modificadas las circunstancias de hecho.»

#### MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NUM. 16

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo tercero, artículo 75

De modificación.

Se propone un nuevo redactado para el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, añadiendo, a su vez, un apartado 6 de nueva creación, en los siguientes términos:

«5. Todos los miembros de las Entidades Locales, así como el personal eventual de confianza, asesoramiento especial o directivo dependiente de las mismas, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales. Y en dicha declaración deberán incluir los

bienes patrimoniales de todas aquellas personas con las que convivan por razones de parentesco o afectividad, gocen éstas o no de plena capacidad de obrar, salvo que ello suscite oposición por parte de un mayor de edad, en interés propio o en interés de un menor o incapacitado sobre el que se ejerza patria potestad o tutela. En cualquier caso, dicha negativa se hará constar de forma fehaciente.

Ambas declaraciones se formalizarán ante el Secretario de la Entidad local o ante Notario, con arreglo al modelo que apruebe el Pleno de la Corporación y, en su defecto, libremente, pero haciendo constar en las mismas todas y cada una de las circunstancias a que se refiere el presente apartado.

Las declaraciones se efectuarán antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho de los sujetos afectados o comprendidos en la declaración. En el primer supuesto, la presentación de la declaración ante el Registro de Intereses y Patrimonio de la Corporación local será requisito imprescindible para poder adquirir la condición plena de miembro de la misma y, asimismo, para poder tomar posesión como funcionario eventual. En los dos últimos supuestos, la declaración deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la fecha del cese o de la modificación de las circunstancias de hecho.

Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses y Patrimonio de la Entidad local, que estará a cargo del Secretario y tendrá carácter público. Una copia de cada declaración se remitirá al Tribunal de Cuentas o, de existir, al órgano autonómico que haya asumido competencias sobre fiscalización externa del sector público local de su territorio.

6. Quienes no hayan adquirido la condición plena de miembros de la Entidad local, no podrán tomar posesión de su cargo ni gozar, por consiguiente, de los derechos inherentes al mismo.

Aquellos que, tras dos requerimientos, desatiendan la obligación de presentar nueva declaración dentro de plazo, con motivo de su cese o por haber cambiado las circunstancias de hecho declaradas anteriormente, incurrirán, en su caso, en responsabilidad penal.»

#### MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

#### ENMIENDA NUM. 17

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

Se propone que el número 3 del artículo décimo de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, quede redactado de la siguiente manera:

«El patrimonio bursátil de los miembros del Gobierno, altos cargos del Ministerio de Economía y Hacienda, miembros del Consejo de Administración del Banco de España, Presidente y Directores Generales del Instituto de Crédito oficial y demás Entidades oficiales de crédito así como Presidentes de empresas públicas de titularidad estatal deberán ponerse a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que su administración se realice, mientras dure su permanencia en el cargo por medio de la entidad financiera que aquella designe libremente. Cualquier alteración de dicho patrimonio se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la cual ordenará su inscripción en el Registro de Intereses y Patrimonio de altos cargos abierto en el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el número 5 de este artículo.»

#### JUSTIFICACION

Resulta conveniente que esta norma de administración del patrimonio bursátil se extienda a los miembros del Gobierno, a todos los miembros del Consejo de Administración del Banco de España y otros altos cargos directamente relacionados con la gestión económica.

#### ENMIENDA NUM. 18

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

«El Gobierno, en el plazo de dos meses, remitirá a las Cortes un Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal para que quede tipificado como delito, en

el capítulo de los delitos de tráfico de influencias, la realización por los altos cargos a que se refiere la presente Proposición de Ley, dentro de los dos años siguientes a su cese, de actividades profesionales, mercantiles o de intermediación cuya finalidad sea la de obtener autorizaciones, concesiones, contratos u otras resoluciones administrativas, dictadas por las Administraciones Públicas en el marco de sus facultades discrecionales.»

#### JUSTIFICACION

La experiencia demuestra que es imprescindible que los ex altos cargos se abstengan, durante al menos dos años a partir de su cese, de realizar actuaciones ante las Administraciones Públicas para la obtención de resoluciones de carácter discrecional.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 126.5 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales, publicada en el «B. O. C. G.», Serie B, número 135, de 30 de marzo de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de marzo de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Eduardo Martín Toval**.

#### ENMIENDA NUM. 19

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

#### ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De sustitución al párrafo primero.

Sustitución de «acontecimientos recientes ocurridos en la vida pública española...» por: «la experiencia adquirida durante el período que se lleva aplicando aconseja introducir...». Resto igual.

Al párrafo tercero

Supresión de todo el párrafo tercero.

Al párrafo cuarto

Supresión de todo el párrafo cuarto.

Adición de un nuevo párrafo que diga asimismo:

«Se procede a dar nueva redacción al artículo 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, estableciendo una equiparación en el tratamiento de las incompatibilidades, actividades y declaraciones de bienes patrimoniales de Diputados y Senadores con los Altos Cargos y miembros de Corporaciones Locales.»

#### MOTIVACION

En concordancia con el resto de las enmiendas.

#### ENMIENDA NUM. 20

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

#### ENMIENDA

Al artículo 1.º de la Proposición de Ley

El artículo décimo de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos queda redactado de la siguiente forma:

Artículo décimo

1. Los altos cargos a que hace referencia esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos con arreglo al modelo que aprobará el Ministerio competente en la materia.

2. Todos los Altos Cargos incluidos en el artículo 1.º de esta Ley formularán además declaración patrimonial de bienes, derechos y obligaciones en las que asimismo deberán incluir, previo consentimiento expreso de los afectados los relativos al cónyuge o persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva y de los hijos menores de edad.

3. Los valores negociados en mercados secundarios organizados de los que sean titulares los Altos Cargos a los que se refiere el artículo 1, así como, previo consentimiento expreso de los afectados, los de sus cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva e hijos menores de edad, deberán ponerse a disposición de una entidad financiera de su libre elección para que a través de ella se realice la administración, gestión y disposición de los mismos, mientras dure su permanencia en el cargo, debiendo comunicar la identidad de la referida entidad, así como su sustitución, en su caso, a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4. Ambas declaraciones se efectuarán en la forma que reglamentariamente se determine, dentro de los tres meses siguientes al de la toma de posesión o cese y al de modificación de las circunstancias de hecho. Su-

pone modificación de las circunstancias de hecho cualquier variación en la situación patrimonial de los declarantes y cualquier alteración de las actividades declaradas.

5. Igualmente ambas declaraciones se presentarán dentro de los tres meses siguientes a la expiración del plazo a que se refiere el artículo 9.2 de esta Ley.

En este supuesto en las declaraciones se hará constar además de la situación patrimonial y de actividades a la fecha de expiración del citado plazo, cualquier variación en la situación patrimonial de los declarantes, así como relación de las actividades realizadas en el mencionado período.

**MOTIVACION**

Establecer el mismo tratamiento para todos los Altos Cargos.

**ENMIENDA NUM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2º de la Proposición de Ley

— Supresión de la totalidad del párrafo del artículo 2º de la Proposición de Ley.

— Adición de un número 3 nuevo al artículo duodécimo de la Ley 25/1983 sobre Incompatibilidades de Altos Cargos.

3. De conformidad con la letra e) del apartado 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acceso al registro de bienes patrimoniales se regirá por sus disposiciones específicas.

**MOTIVACION**

En coherencia con la normativa vigente.

**ENMIENDA NUM. 22**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3º de la Proposición de Ley

El número 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local queda redactado del siguiente modo:

«5. Todos los miembros de las Corporaciones Locales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración patrimonial de bienes, derechos y obligaciones así como, previo consentimiento expreso de los afectados, de los de su cónyuge, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y los de sus hijos menores de edad.

Ambas declaraciones, efectuadas con arreglo a los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese, y en el caso de modificación de la circunstancia de hecho. Supone modificación de las circunstancias de hecho cualquier variación en la situación patrimonial de los declarantes y cualquier alteración de las actividades declaradas.

Tales declaraciones se inscribirán en sendos registros de intereses constituidos en cada Corporación Local. El contenido del registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público.

De conformidad con la letra e) del apartado seis del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el acceso al registro de bienes patrimoniales se regirá por sus disposiciones específicas.

**MOTIVACION**

En coherencia con el tratamiento dado a los Altos Cargos.

**ENMIENDA NUM. 23**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea un nuevo artículo cuarto: Se da nueva redacción al artículo 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General:

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que pueden constituir causa de incompatibilidad, conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica, de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes, derechos y obligaciones, incluidos previo consentimiento expreso de los afectados, los de sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y sus hijos

menores de edad, tanto al adquirir, como al perder su condición de parlamentarios, así como en el caso de modificación de las circunstancias de hecho. Supone modificación de las circunstancias de hecho cualquier variación a la situación patrimonial de los declarantes y cualquier alteración de las actividades declaradas.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las Cámaras, a los efectos del apartado siguiente y a los que se determinen en los Reglamentos de las mismas.

El contenido de dicho Registro tendrá carácter público a excepción de lo que se refiere a los bienes, derechos y obligaciones.

3. Los valores negociados en mercados secundarios organizados de los que sean titulares los Diputados y Senadores, así como, previo consentimiento expreso de los afectados, los de sus cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva e hijos menores de edad, deberán ponerse a disposición de una entidad financiera a su libre elección para que, a su través se realice la administración, gestión y disposición de los mismos, mientras dure su condición de parlamentario, debiendo comunicar la identidad de la referida entidad, así como su sustitución, en su caso, de la misma al Registro referido en el apartado anterior.

4. Salvo lo establecido en el apartado siguiente, la Comisión correspondiente de cada Cámara resolverá sobre la posible incompatibilidad y, si declara ésta, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción se entenderá que renuncia al escaño.

5. Declarada por la Comisión correspondiente la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determinen los reglamentos de las Cámaras.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 24

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un artículo quinto nuevo:

El artículo octavo de la Ley 25/1983 de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades de Altos Cargos se le in-

cluye el siguiente inciso: «o persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva», entre los términos «cónyuge» e «hijos menores».

Enmienda de adición.

Se crea un artículo quinto nuevo:

Inclusión de un inciso final en el que se diga: «y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.3».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 25

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

ENMIENDA

De adición.

Introducir una Disposición Adicional nueva que diga:

El artículo cuarto de la presente Ley en cuanto da nueva redacción al artículo 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General tendrá el carácter de Orgánica.

MOTIVACION

Explicitar el carácter de orgánico de este precepto.

ENMIENDA NUM. 26

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

ENMIENDA

De adición.

Introducir una Disposición Final nueva que diga:

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de tres meses proceda a dictar un texto refundido del que dará cuenta inmediata a las Cortes Generales, en el que contenga las normas vigentes sobre incompatibilidades de Altos Cargos armonizándolas entre sí.

MOTIVACION

Conveniencia de unificar la normativa sobre esta materia.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**